

Resolución Gerencial N° 228-2025-MDP/GM

Pichari, 03 de julio de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia de infraestructura N° 203-2024-MDP/GI de fecha 15 de marzo del 2024, que aprueba el expediente técnico de la IOARR: "Construcción de Unidades Básicas de Saneamiento (Ubs); en el(la) Comunidad de Otari Nativos del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco", el Informe N° 2738-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 17 de junio del 2025, emitido por el Subgerente de Ejecución de Obras, el Informe N° 0866-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 18 de junio del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo, Territorial e Infraestructura, el Informe N° 470-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 26 de junio del 2025, emitido por el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos, el Informe Legal N° 129-2024-MDP/OAJ-EPC, de fecha 27 de junio del 2025, emitido por el jefe General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1439-2024-MDP-OFEP/TSE-D, de fecha 25 de octubre de 2024, de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos; y, demás documentos que contiene en ciento cuarenta y tres (143) folios, sobre la **APROBACIÓN** de la ejecución de la IOARR: **"CONSTRUCCION DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL(LA) COMUNIDAD DE OTARI NATIVOS DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N° 2619315, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el artículo 79, numeral 4 que las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo tienen funciones específicas compartidas, para ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares (...);

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre del 2023 y que entró en vigor el 01 de junio del 2024, según disposiciones establecidas en la Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG publicada el último 27 de marzo del 2024, expresa en su numeral 6.2 que, la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra. Asimismo, en su numeral 6.6 establece que, para iniciar el proceso de ejecución de obras por administración directa, se debe contar previamente con el expediente técnico de obra aprobado, actualizado y contar con el modelado BIM 3D libre de colisiones, cuando corresponda. Consecuentemente en el segundo párrafo del mismo numeral se ha establecido que, el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de las fases siguientes:

- i) aprobación de la ejecución;
- ii) preparación,
- iii) ejecución física; y,
- iv) culminación y liquidación; culminada y liquidada la obra, esta debe ser transferida internamente (a otra unidad orgánica de la entidad que ejecutó la obra) o externamente (a otra entidad diferente de la que ejecutó la obra), la cual estará a cargo de su operación y mantenimiento;

Que, la aprobación de la Ejecución de Obra, el marco de la directiva N° 017-2023-CG/GMPL, precisa adicionalmente en su

numeral 7.1 que, para aprobar la ejecución de una obra por administración directa se requiere de los **sustentos técnico, legal y presupuestario** que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera celer, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; que permitan reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto;

Que, en el numeral 7.1.2 de la directiva antes mencionado, refiere sobre la elaboración de informes y aprobación de la ejecución de obra por administración directa, la OAD debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, (...). De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutorio emitido **por el Titular de la entidad o por quien este delegue**. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados;

Que, mediante la Resolución de Gerencia de infraestructura N° 203-2024-MDP/GI de fecha 15 de marzo del 2024, se aprueba el expediente técnico de la IOARR: "Construcción de Unidades Básicas de Saneamiento (Ubs); en el(la) Comunidad de Otari Nativos del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco" identificado con CUI N° 2619315, con un presupuesto de S/1,499,858.03 soles y bajo la modalidad de ejecución por administración directa;

Que, mediante el Informe N°2738-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, de fecha 17 de junio del 2025, el Subgerente de Ejecución de Obras, en calidad de Subgerente de Ejecucion de Obras que hace las veces de Oficina de Obras por Administración Directa, OAD de la Municipalidad Distrital de Pichari, eleva a la Gerencia de Infraestructura el informe técnico que sustenta la capacidad de la entidad para ejecutar la IOARR con CUI N°2619315, a fin de que se emita el informe legal e informe presupuestario, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Directiva N°17-2023-CG/GMPL, "Directiva para la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa";

Que, mediante el Informe N° 0866-2025-MDP/GDTI-PAQT-G, de fecha 18 de junio del 2025, el Gerente de Desarrollo, Territorial e Infraestructura solicita a la Gerencia Municipal la emisión del sustento legal por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el sustento presupuestario por parte de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para la aprobación de la ejecución de la IOARR con CUI N°2619315 por Administración Directa;

Que, mediante el Informe N° 470-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, de fecha 26 de junio del 2025 el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 049-2025-MDP-SGFEP/RSC-AF de fecha 25 de junio del 2025, mediante el cual el asistente en formulación de expedientes técnicos, emite opinión técnica sobre las licencias, autorizaciones y permisos con las que debe contar la IOARR para su ejecución física de acuerdo a su tipología, en concordancia al Anexo No. 06 – Licencias, Autorización y permisos de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL;

Que, mediante el Informe Legal N°129-2024-MDP/OAJ-EPC, de fecha 27 de junio del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari, menciona que la IOARR: "Construcción de Unidades Básicas de Saneamiento (Ubs); en el(la) Comunidad de Otari Nativos del Centro Poblado de Puerto Mayo Distrito de Pichari, Provincia La Convención, Departamento Cusco" identificado con CUI N° 2619315, cumple con lo señalado en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "Directiva para la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", numeral 7.1.1, literal g), así como el numeral 32.1 y 32.1 de la Directiva 001-2019-EF/63.011, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", por lo que concluye que la IOARR en mención, **SI CUMPLE en parte** con sustentar la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y otros que se requieren para la ejecución física de la obra, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Descripción	Base legal	Cumple	Comentarios
1	Acta de libre disponibilidad de terreno	Decreto Supremo N°024-2016-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1157.	SI	El expediente técnico cuenta con el Acta de Libre Disponibilidad de Terreno y Priorización para la ejecución de la IOARR.
	Aprobación de Certificación Ambiental.	Ley N°27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del	SI	El expediente técnico cuenta con el estudio de impacto ambiental, no

2		Impacto Ambiental (SEIA) artículo 3°		siendo necesario la formalización de la certificación ambiental, por no estar sujeto la IOARR Sistema Nacional de Evaluación de Impacto ambiental – SEIA, ni encontrarse en la relación de proyectos establecidas en la Resolución Ministerial N°157-2011-MINAN de fecha 19 de julio del 2011.
3	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS)	Artículo 32° al 35° del Decreto Supremo N°011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.	NO	No cuenta con un (CIRAS) exclusivo para su ejecución, si no; cuenta con el CIRA N°485-2016-DDC-CUS/MC correspondiente al PI SBI en Comunidades de Puerto Mayo, Nuevas Tirincavini, Otari Colonos y Otari Nativos de conformidad en lo señalado en el Informe N°470-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 26 de junio del 2025.
4	Autorización para la Ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico	Decreto Supremo N°011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas Artículo 27°.	SI	El expediente técnico de la IOARR contempla un presupuesto para la gestión de la autorización del PMAR, por lo que se advierte que la misma será solicitada al inicio de las actividades de excavación.

Que, mediante el Informe N° 0208-2025-MDP/OPMI/EHU-J, de fecha 01 de julio del 2025, la Oficina de OPMI, emite opinión técnica favorable sobre las modificaciones de inversiones conforme a la ley N° 32185 Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2025;

Que, mediante el Informe N° 0537-2025-MDP-OGPP, de fecha 04 de julio del 2025, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, señala el cumplimiento de los requisitos indispensables del inciso a), b, c, d, e, f, h, y i) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL y, precisa que la disponibilidad de recursos para la aprobación de ejecución de IOARR, proviene de modificaciones entre proyectos de inversión propuesta por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y evaluada por la OPMI de la Entidad, lo que permite dar inicio con la ejecución física de la IOARR en mención. Por lo que, comunica la opinión favorable a la modificación presupuestal para financiar la aprobación de la modalidad de ejecución de obras por administración directa, de acuerdo al siguiente detalle:

CUI	META	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2297032	0229	CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE PUERTO ROCA - NUEVO AMANECER, CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO.	S/. 1'441,486.03	
2619315		CONSTRUCCION DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL(LA) COMUNIDAD DE OTARI NATIVOS DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO		S/. 1'441,486.03

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972 y sus modificatorias; la Directiva N.° 017-2023-CG/GMPL; y en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.° 025-2025-A-MDP/LC; y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución de la IOARR: “CONSTRUCCION DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL(LA) COMUNIDAD DE OTARI NATIVOS DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO



DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N° 2619315, cuyo Expediente Técnico fue aprobado mediante la **Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 203-2024-MDP/GI** de fecha 15 de marzo del 2024, bajo la modalidad de ejecución por **administración directa**, por el costo de inversión de **S/ 1'499,858.03 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho con 03/100 soles)**, con un plazo de ejecución por **03 meses**, conforme a los considerandos expuestos y a los informes que contienen el sustento técnico, legal y presupuestario que obran en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto asignar recursos en el presente ejercicio fiscal 2025 por un monto de **S/ 1'441,486.03 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis con 03/100 soles)** para la ejecución de la IOARR: "**CONSTRUCCION DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL(LA) COMUNIDAD DE OTARI NATIVOS DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO**" con CUI N° 2619315, de acuerdo al siguiente detalle:

Anulación y habilitación de inversiones:

CUI	META	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2297032	0229	CREACION DEL CAMINO VECINAL ENTRE LAS COMUNIDADES DE PUERTO ROCA - NUEVO AMANECEER, CENTRO POBLADO DE TAMBO DEL ENE, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO.	S/ 1'441,486.03	
2619315		CONSTRUCCION DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL(LA) COMUNIDAD DE OTARI NATIVOS DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO		S/ 1'441,486.03



Cronograma del presupuesto durante el periodo de ejecución:

Clasificador	Descripción	Parcial	Presupuestado			TOTAL
			mes 1	mes 2	mes 3	
2.6.2.3.5.3	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL	407,179.06	142,512.67	101,794.77	162,871.62	407,179.06
2.6.2.3.5.4	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	558,825.93	170,221.92	239,959.93	148,644.08	558,825.93
2.6.2.3.5.5	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS	85,934.15	77,377.49	75,771.00	44,090.74	197,239.22
2.6.2.3.5.6	COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - OTROS	224,578.82	9,611.02	209,617.80	5,350.00	224,578.82
2.6.8.1.4.2	GASTO POR LA CONTRATACION DE BIENES	3,213.00	3,213.00			3,213.00
2.6.8.1.4.3	GASTO POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS	50,450.00	16,816.67	16,816.67	16,816.67	50,450.00
2.6.8.1.3.1	ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS	40,872.00	40,872.00			40,872.00
2.6.3.2.1.2	OTROS GASTOS	17,500.00			17,500.00	17,500.00
SUB TOTAL COSTO DIRECTO		1,276,517.96	399,723.10	627,143.49	360,956.44	1,499,858.03

Modalidad: Por Administración Directa.

Plazo: 03 meses.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de la Subgerencia de Ejecución de Obras - (órgano encargado de la OAD), realice las acciones que correspondan para la ejecución de la obra, conforme a sus atribuciones y de acuerdo a la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución; dejando constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia y viabilidad para la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alcaldía
GDTI
GFSLP
Pág. Web
Archivo
Noap..

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

